



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1964

Sábado 25 de enero

Número 20

Delegación de Hacienda

Convenios de Timbre

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

“Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio local con la mención BU-31 de 1964, para la exacción del impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de Curtidos y Peletería, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 28 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación y venta de pieles y curtidos.

b) Hechos imponibles: Libros auxiliares y copias de cartas. Nóminas y nombramientos de personal.—Formalización de ventas.—Publicidad en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 64.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención “Convenio local de Timbre BU-31 1964”.

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que

se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá”.

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

182.—D-282'20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

“Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de

la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-30 de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Tintorerías, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta de 25 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Limpieza y teñidos de ropas.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares y copia de cartas.—Nóminas de personal.—Documentos de cargo.—Liquidaciones.—Recibos.—Notas de facturación de servicios.—Publicidad en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 15.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de trabajo y número de obreros.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que com-

prende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre BU-30 1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá".

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

183.—D-291'20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

"Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-29 de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Minoristas de Tejidos, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al

Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 5 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta al por menor de tejidos.

b) Hechos impondibles: Libros y copias de cartas.—Nóminas y nombramientos de personal.—Documentos de cargo.—Recibos de cantidades.—Facturas al contado y a plazos.—Publicidad en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 35.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.—Bases de población.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre BU-29 1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecu-

ción de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá”.

Burgos, 14 de enero de 1964.
El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

184—D-291,20

CAMARA OFICIAL SINDICAL AGRARIA

Grupo Provincial Sindical Remolachero

CONVOCATORIA

Asamblea Plenaria y Gremio Fiscal

En uso de las facultades que le son conferidas, de conformidad con la Orden de Servicio número 239, de la Delegación Nacional de Sindicatos, y de acuerdo con lo que se estipula en el Reglamento de este Grupo Sindical Provincial Remolachero, el Presidente del mismo, ha acordado convocar a todos los cultivadores remolacheros de la provincia, a la Asamblea Plenaria, que con carácter ordinario, tendrá lugar en esta ciudad y en el Salón de Actos de la Casa Sindical, calle San Pablo, 8, el próximo día 7 de febrero, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 11,30 horas en segunda, siendo en este caso válidos los acuerdos que se adopten, sea cualquiera el número de asistentes; el objeto de esta reunión será el de tratar y adoptar acuerdos en relación con el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria de

actividades desarrolladas en el ejercicio de 1963.

3.º Estudio y acuerdos, en relación con las cuentas de Ingresos y Gastos de los ejercicios de 1962 y 1963.

4.º Plan de acción para 1964.

5.º Examen de los presupuestos de Ingresos y Gastos de 1963 y 1964, para su aprobación, si así se estima.

6.º Plantilla de personal.

7.º Problemas de la campaña de recepción en curso.

8.º Problemas generales remolacheros para el futuro, condiciones generales del cultivo en la próxima campaña, superficie de siembra, revisión del precio, pago por riqueza, lo que llevaría consigo el montaje de equipos de recepción y la creación de Comisiones Mixtas de recepción para cada fábrica con representación agrícola y de las azucareras, basculas de campo y de ferrocarril, determinación de riqueza y forma de pago, contrato oficial, costos de producción, contratos colectivos, semillas, pulpa, transportes, organización remolachera y de las Juntas Sindicales Regionales Remolachero-Azucareras.

9.º Azucarera Cooperativa “Onésimo Redondo”, de Valladolid.

10. Ruegos y preguntas.

Reunión del Gremio Fiscal

Finalizados los asuntos que se presentan en el orden del día que antecede, quedará reunido el Gremio Fiscal de Cultivadores Remolacheros, para tratar sobre la cuestión relacionada con el señalamiento del Arbitrio Fiscal para los años 1963 y 1964, campañas de 1963-64 y 1964-65.

El Vocal Nacional informará sobre lo tratado a este fin con la Excm. Diputación Provincial y con las Sociedades Azucareras.

La Asamblea deberá pronunciarse sobre la aceptación o no del concierto y su cuantía.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de todos los cultivadores remolacheros, para quienes es obligatoria la asistencia, si bien pueden delegar su representación en otros cultivadores o en su Grupo Local, bastando para ello la comunicación por escrito al Presidente de este Grupo provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos, 20 de enero de 1964.
El Secretario, Manuel Martínez Gento,—V.º B.º—El Presidente de la C. O. S. A., Víctor Barbadillo García.

297.—D-326'20

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don Rómulo Martí Gueiérrez,
Juez Municipal del número dos de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición número 111, de 1963, a instancia del Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y representación de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Burgos, contra los herederos desconocidos de don Saturnino García Temiño, vecino que fue de Montuenga, sobre reclamación de doce mil trescientas noventa pesetas, en cuyo procedimiento he acordado emplazar a los demandados por medio del presente, a fin de que, en el término de seis días, comparezcan en autos para contestar a la demanda en forma legal, hallándose las copias de la misma y documentos en la Secretaría de este Juzgado, previniéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía con lo demás que proceda.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los herederos desconocidos de don Saturnino García Temiño, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Rómulo Martí.—El Secretario, J. Antonio Moreno.

298—D-125'15

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ANUNCIOS

Por don Jesús Pinedo Montoya, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento, licencia para instalar un depósito de fuel-oil, frente a su establecimiento de la calle Miranda, 12, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por el término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 17 de enero de 1964. El Alcalde accidental, Antonio Bienzobas.

264.—D-110'15

Por don Jesús Ramírez Martínez, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento, licencia para apertura de un local destinado a taller de reparaciones eléctricas, sito en la calle de la Asunción, núm. 1, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos, del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 17 de enero de 1964. El Alcalde accidental, Antonio Bienzobas.

265—D-107,15

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes Nuestra Señora de los Remedios, de Peñaranda de Duero (Burgos)

CONVOCATORIA

D. Alejandro Benito Aguilar, Presidente de la Comunidad de Regantes Nuestra Señora de los Remedios, por el presente anuncio convoca a Junta General Ordinaria a todos los miembros de la misma, la cual tendrá lugar a las doce del día 2 de febrero próximo, en primera convocatoria, y, a las trece en segunda, ba-

jo la presidencia del citado Presidente y con arreglo al orden del día:

1.º Examen de la Memoria Semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año actual que ha de presentar el Sindicato.

3.º Elección del Presidente y Secretario de la Comunidad.

4.º Renovación y elección de dos vocales del Jurado de Riego.

5.º Tratar de la actual canalización de la margen izquierda y parte derecha del Río Arandilla, para girar derramas.

6.º Ruegos y preguntas.

Caso de no asistir suficiente número de hectáreas para celebrar la Junta, se hará en segunda convocatoria a las 13 horas de este mismo día.

Peñaranda de Duero, 21 de enero de 1964.—El Presidente de la Comunidad, Alejandro Benito.

301—D-131'15

Junta vecinal de Hoz de Valdivielso

A los diez días hábiles de la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrará en esta localidad la siguiente subasta de pinos:

Monte Ahedo, núm. 508.—Tranzón.—134 pinos, con un volumen de 50 mc., y una tasación de 18.736 pesetas; 12 mc. de leña, con una tasación de 460 pesetas; lo que hace una tasación total de 19.196 pesetas.

Junta vecinal de Hoz de Valdivielso.—El Presidente.

(Firmado y rubricado).

303.—D-55,10